E

n los contratos que celebra la Administración Pública en todos sus niveles, se suele pactar que los recursos respectivos sean manejados a través de una fiducia. Las sociedades fiduciarias tienen normas propias dentro del [Estatuto Orgánico del Sistema Financiero](https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=15488). Aunque no se constituya un patrimonio autónomo, la entidad debe mantener separados los bienes de cada contrato. Como se recordará, hay convenios de administración y pagos. Por lo general, en estos las fiduciarias no tienen capacidad para tomar decisiones sobre la ejecución de la obra respectiva. Ella vigila el cumplimiento de las normas legales y contractuales relacionadas con las erogaciones de recursos y lleva la contabilidad de tal giro. No sabemos hasta qué punto el contrato fiduciario impide o dificulta actos de corrupción. Pensamos que los estados financieros de los enormes contratos del Estado deberían ser objeto de publicación, para que el público pueda analizarlos y hacer comentarios sobre ellos.

El pasado mes de enero, el *Governmental Accounting Standards Board*, emitió la Declaración número 84, titulada [*Fiduciary Activities*](http://www.gasb.org/jsp/GASB/Document_C/GASBDocumentPage?cid=1176168786182&acceptedDisclaimer=true).

En primer lugar llama la atención la extensión del documento (94 páginas), cuando el estándar es solo de 10.

En segundo lugar, el estándar modifica una gran cantidad de normas. En su parte final tiene unas instrucciones para *Codification*.

En tercer lugar, la norma se refiere a los casos en que las entidades del gobierno actúan como fiduciarios, calidad que no pueden asumir en Colombia: “(…) *1. The principal objective of this Statement is to enhance the consistency and comparability of fiduciary activity reporting by state and local governments. This Statement also is intended to improve the usefulness of fiduciary activity information primarily for assessing the accountability of governments in their roles as fiduciaries.* (…)”.

El estándar distingue “(…) *5. A primary government or its component units may be engaged in fiduciary activities. A component unit is a fiduciary activity (a fiduciary component unit) if it meets the criteria set forth in paragraphs 6−9, as applicable. Other activities are fiduciary activities if they meet the criteria in paragraph 10 or paragraph 11.* (…)”

Introduce la siguiente clasificación: *Pension (and other employee benefit) trust funds, Investment trust funds, Private-purpose trust funds* y *Custodial funds*.

Vale la pena leer con cuidado este nuevo estándar y meditar sobre sus preceptos. La actividad fiduciaria es muy importante y, aunque no se trate de personas jurídicas, de cada una deben emitirse estados financieros.

Nos encontramos frente a una prueba, por demás antigua, de cómo es posible llevar contabilidad de organizaciones carentes de personalidad. El concepto de ente es fundamental para toda clase de contabilidades, no solo para la financiera.

*Hernando Bermúdez Gómez*